

Sabanalarga-Atlántico, 8 de noviembre de 2021

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2018-00636-00

DEMANDANTE:

COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA

DEMANDADO:

Adela María Guzmán Niño - Nevis Judith Fontalvo Mejía

Señor juez, informo a usted que, en el presente proceso, en el cual, el apoderado de la parte ejecutante, solicita emplazamiento de la señora **Nevis Judith Fontalvo Mejía y Adela María Guzmán Niño**, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.

Sabanalarga-Atlántico, 8 de noviembre de 2021

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, el Despacho observa que se encuentra pendiente por notificar **NEVIS JUDITH FONTALVO MEJIA con C. C # 22.642.277 Y ADELA MARIA GUZMAN NIÑO con CC 32.888.860**, es de observar que, el ejecutante ha agotado las diligencias de notificación personal a la dirección indicada en el acápite de la demanda **Carrera 21 No 22 C-95 Sabanalarga, Atlántico**, según certificación de la empresa prestadora del servicio postal, en la que consta, no reside en esa dirección. El apoderado demandante manifiesta que en la actualidad desconoce si la parte ejecutada tiene correo electrónico.

De conformidad, al artículo 108 del código general del proceso y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que trata del tema de Emplazamiento para notificación personal. *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Por lo anterior se ordenará el emplazamiento a la ejecutada **NEVIS JUDITH FONTALVO MEJIA con C. C # 22.642.277 Y ADELA MARIA GUZMAN NIÑO con CC 32.888.860**.

Ahora, según el acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el que nos indica, que la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas está a cargo del Despacho que ordena el emplazamiento, **por lo que se ordena a la secretaria del despacho**, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

Se entenderá surtido el emplazamiento, a los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, vencido el anterior termino, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y forzosa aceptación. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento de la ejecutada **NEVIS JUDITH FONTALVO MEJIA con C. C # 22.642.277 Y ADELA MARIA GUZMAN NIÑO con CC 32.888.860**, con fundamento en el artículo 108, 293 del C. G. P. y Decreto reglamentario 806 de 2020.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia por la secretaria del despacho, procédase a la inclusión del demandado en referencia al Registro Nacional de Personas emplazadas siguiendo los lineamientos del Acuerdo PSAA14-10118 del CSJ, **elabórense los correspondientes Listado** incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

TERCERO: Una vez inscrito la ejecutada en el portal de personas emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUARTO. - Practicado o surtido el emplazamiento, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.134
DE FECHA 9 NOVIEMBRE DE
2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1b1605c17a7ef1171be9dfe49133e0cd1bbb61e0b3c26b9c4d2e5066d882931

Documento generado en 08/11/2021 08:27:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>